

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44, FRACCIÓN I, INCISO G), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**,
- V. El 7 de septiembre del 2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones.
- VI. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- VII. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VIII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que

se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el treinta de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.

IX. El 30 de septiembre de 2020 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, declaró formalmente el inicio del proceso de elección y renovación de la Gubernatura del estado, de la Legislatura del H. Congreso del Estado, y de los 58 Ayuntamientos del mismo.

X. El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹¹¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

XI. Con fecha 15 de octubre del año 2020 mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.

XII. El 21 de marzo de 2021, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo mediante el cual fue aprobada la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44, fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, así como en lo dispuesto por el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

- XIII.** El 06 de junio del año 2021, tuvo lugar la Jornada Electoral del proceso electoral local 2020-2021.
- XIV.** El 09 de junio del año 2021, se llevaron a cabo, en las 15 Comisiones Distritales Electorales y en los 58 Comités Municipales Electorales, los cómputos distritales de las elecciones de gubernatura y diputaciones de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Mayoría Relativa de los ayuntamientos, respectivamente.
- XV.** El 13 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del estado; así como el cómputo para la asignación de diputaciones y regidurías de Representación Proporcional.
- XVI.** El 14 de julio, Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se emiten los Lineamientos para el estudio y análisis muestral, así como la destrucción de la documentación electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 216, párrafo primero, incisos a) y 8), 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 433 al 440, y el anexo 16 del Reglamento de Elecciones.
- XVII.** El 14 de julio el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprobó el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se aprueba el Procedimiento para el inventario, clasificación y desincorporación del material electoral del proceso electoral 2020-2021 y anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, párrafo primero, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el artículo 165 del Reglamento de Elecciones y el numeral 8 del anexo 4.1 de este último. Por lo anterior y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en

los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 104 párrafo 1, inciso a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales para la elección local, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El artículo 1, puntos 1, 2 y 3 del Reglamento de elecciones, establece que la observancia de dicho Reglamento es obligatoria; y que en el ámbito de la competencia del Organismo Público Local es responsable del cumplimiento del mismo ordenamiento.

QUINTO. De conformidad a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad en las actividades que desarrolle el Consejo.

SÉPTIMO. En el artículo 44, fracción 1, inciso g) de la Ley Electoral del Estado establecen que él, concluido el proceso de elección de que se trate, deberá ordenar la destrucción del material electoral que corresponda, considerando la normatividad en la materia, siempre y cuando hayan sido resueltos en forma definitiva, los medios de impugnación interpuestos. La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el ambiente, según lo apruebe el Pleno.

OCTAVO. En los artículos 435, 436, 437, 438, 439 y 440 del Reglamento de Elecciones se prevén las acciones y formalidades que se deberán observar para la destrucción de la documentación electoral.

NOVENO. Que el artículo 6º, fracción XXXIV de la Ley Electoral del Estado señala que la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 284 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto

de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término.

DÉCIMO. Que el artículo 44, fracción 1, inciso a) de la de la Ley Electoral del Estado señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez que han sido declarada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la validez de las elecciones a Gobernatura, a Diputaciones Locales este Consejo en observancia a lo señalado en el artículo 44, fracción 1, inciso g), de la ley electoral del estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que una vez que sea declarada la validez de la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de San Luis Potosí, así como efectuada la declaración de la conclusión del proceso electoral 2020-2021, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44, FRACCIÓN I, INCISO G), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba llevar a cabo la Destrucción de la Documentación Electoral correspondiente a las elecciones de la Gobernatura del Estado y Diputaciones Locales que se utilizaron para el desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, en virtud de haber concluido y no tener actividad alguna a ejecutar.

SEGUNDO. Que una vez que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana declare formalmente la validez de la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de San Luis Potosí así como la declaración de la conclusión del proceso electoral 2020-2021 se atenderá lo estipulado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que la destrucción del material electoral se lleve a cabo una vez que sea designada la empresa que efectuará dicho procedimiento, la fecha para ello se fijará dentro del contrato celebrado entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con la persona Moral que efectuará la destrucción de la documentación electoral, estipulándose dentro de las cláusulas del instrumento contractual los requerimientos y requisitos marcados en los Lineamientos para el estudio y análisis muestral, así como la destrucción de la documentación electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 216, párrafo primero, incisos a) y 8), 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 433 al 440, y el anexo 16 del Reglamento de Elecciones para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que inicie con el procedimiento estipulado en los Lineamientos para el estudio y análisis muestral, así como la destrucción de la documentación electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 216, párrafo primero, incisos a) y 8), 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 433 al 440, y el anexo 16 del Reglamento de Elecciones. Una vez concluido dicho procedimiento, se solicita que la Dirección de Organización Electoral rinda un informe al Pleno de este Organismo Electoral respecto de la destrucción de la Documentación Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo para que notifique el presente acuerdo Al Instituto Nacional Electoral, Partidos Políticos y a la Dirección de Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva publique el presente acuerdo en la página oficial de este Organismo www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA